

S E N T E N C I A - 2105.

En la Ciudad de Pamplona a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Señores. Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 444 tramitado por el procedimiento anterior a la publicación de la Ley de 9 de Febrero último, seguido contra **RUFINO MONTOYA PEREZ** casado, vecino que fuè de Allo, comerciante y residente en Buenos Aires, siendo Ponente el Magistrado Don Leocadio Tamara Garcia.

RESULTANDO: Que el inculpado RUFINO MONTOYA PEREZ, asente de Allo y residente en Buenos Aires desde tiempo no menor a 30 años, se le imputa formar parte como miembro de un Centro Comercial de dicha Capital que tiene por objeto la recaudacion de fondos para ayuda economica de los rojos españoles residentes en la Republica Argentina y cuya imputacion se basa en que el referido encartado RUFINO MONTOYA PEREZ figura en la relacion de individuos componentes del aludido Centro Comercial inserta en el periodico titulado "El Pensamiento Navarro" correspondiente a la fecha 2 de Octubre de 1938 Hecho probado.

RESULTANDO: Que incoado expediente aportados los informes relativos a la persona y bienes del inculpado que nada afirman respecto a la actuacion política anterior y posterior al Alzamiento Nacional de dicho inculpado y unicamente F.E.T. y de las J.O.N.S. Jefatura de Allo, se remite a lo consignado en la indicada publicacion, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevò el expediente al Tribunal Regional en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Responsabilidades.

RESULTANDO: Que en la tramitacion se han cumplido las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que si bien la residencia habitual y permanente del inculpado en el extranjero por tiempo aproximadamente de 30 años no es obstaculo para declarar la debida sancion economica toda vez que aparece del informe de la Alcaldia de Allo que RUFINO MONTOYA PEREZ es poseedor proindiviso con otro de bienes inmuebles radicantes en dicha localidad, como quiera que los informes aportados al expediente no consignan dato alguno revelador de los actos de colaboracion a la actuacion antiespañola imputados al encartado, lo relatado en el indicado periodico ha de constituir sólo mero indicio no suficiente a generar declaracion condenatoria.

Vistas las disposiciones de aplicacion de la Ley de Responsabilidades.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al inculpado RUFINO MONTOYA PEREZ en el expediente de que se hace mérito y notifiquese por edictos insertos en los Boletines del Estado y la Provincia la presente resolucìon.

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Eladio Carnicero
Joaquin Ochoa de Olza
Leocadio Tamara Garcia



